Expediente No. 2016-250

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **LEDIS MARIANA CERVANTES GARCÍA** contra **ESE CENTRO DE SALUD TUBARÁ,** informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la etapa procesal siguiente. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y teniendo en cuenta que el auto que modificó la liquidación del crédito se encuentra ejecutoriado, se procede con el estudio de la siguiente etapa procesal.

1. **De la continuación del proceso**

Mediante auto adiado el 1 de agosto de 2022[1], el despacho modificó liquidación del crédito, sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte del ejecutante.

Así las cosas, la parte ejecutante no ha desplegado gestión alguna, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión, sin que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con

[1] Folio 280

su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

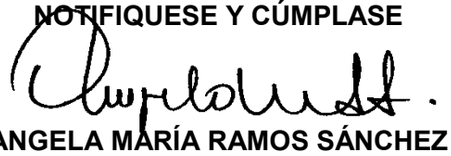

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41
KAL